

SECCIÓN SEXTA

Núm. 351

AYUNTAMIENTO DE SALILLAS DE JALÓN

ANUNCIO relativo a acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2023 del Ayuntamiento de Salillas de Jalón por el que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y gestión de residuos de Salillas de Jalón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y gestión de residuos de Salillas de Jalón, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«PUNTO 2.º APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE SALILLAS DE JALÓN.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Informe de Secretaría	22.08.23.
Anuncio en el portal web del Ayuntamiento	22.08.23
Certificado de Secretaría de las opiniones presentadas	06.10.23.

Visto el proyecto de Ordenanza reguladora de la limpieza y gestión de residuos de Salillas de Jalón.

Jesús. — El grupo socialista votaremos a favor, porque ayudará a resolver problemas del municipio y además Antonio ha participado en su redacción.

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes acuerda:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y gestión de residuos de Salillas de Jalón en los términos que figuran en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE SALILLAS DE JALÓN

PREÁMBULO

La protección del medio ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por la generalidad de los ciudadanos y por todas las esferas de la Administración Pública. El artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como, el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

En cumplimiento de lo anterior se aprobó la Ley 7/2022, de 9 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos y, por otro lado, en su disposición final octava contempla la obligación de las entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye las competencias como servicios mínimos a prestar obligatoriamente por los ayuntamientos en la limpieza viaria así como en la recogida y el tratamiento de los residuos.



La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

En el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los entes locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos definidos en el art. 2 a) de la citada ley en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Advertidas las competencias y en aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, se redacta la presente Ordenanza de limpieza y de gestión de residuos.

La Ordenanza de limpieza y gestión de residuos se armoniza con coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, tanto autonómico, nacional como de la Unión Europea, además de contener un lenguaje comprensible para todos los ciudadanos, que permite su conocimiento y por tanto su aplicación y eficiencia dado que no se imponen cargas administrativas innecesarias y se racionaliza la aplicación de los recursos públicos.

Asimismo, se ha efectuado el trámite de información pública en los términos del art. 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, resultando también la incorporación al texto de determinadas aportaciones.

A la vista de cuanto antecede, la Ordenanza de limpieza y de gestión de residuos tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos, privados y de la recogida y tratamiento de residuos de competencia municipal, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Salillas de Jalón, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener el pueblo limpio y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

3 Disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

NORMATIVA GENERAL SOBRE RESIDUOS Y VERTEDEROS:

1) General:

—Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

—Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

—Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

—Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (*Boletín Oficial del Estado* (BOE) de 9 de abril de 2022).

—Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (*Boletín Oficial del Estado* (BOE) de 19 de junio de 2020).

—Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos (*Boletín Oficial de Aragón* (BOA), de 8 agosto de 2008), modificado por Decreto 114/2020, de 25 de noviembre (BOA de 2 de diciembre de 2020).

—Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente (BOA de 2 de agosto de 2013).

—Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón 2018-2022.

—Decisión 2014/955/UE, de la comisión, sobre la Lista Europea de Residuos.

2) Vertederos:

—Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

—Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo (DOUE, 11 noviembre 2019).

3) Envases y residuos de envases:

—Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito territorial de esta Ordenanza coincide con el término municipal de Salillas de Jalón, obligando por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se hallaren en el mismo.

Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Biorresiduo: Residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros.

b) Compost: Material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente.

c) Contenedor: Elemento de contención rígido y cerrado, generalmente de 120 a 3.000 litros de capacidad destinado a la disposición de diferentes fracciones de residuos (biorresiduos, papel-cartón, envases ligeros, vidrio, textil, etc.).

d) Economía circular: Sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

e) Envase: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

f) Punto limpio: Instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

g) Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad.

h) Recogida separada o selectiva: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

N P O B

i) Residuos domésticos: Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generen en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

j) Residuos voluminosos: Aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

k) Vía pública: Se consideran como vías públicas las calles, las aceras, las plazas, los parques, las zonas ajardinadas y demás bienes de uso público y espacios públicos, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Las previsiones de esta norma serán de aplicación en las zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento.

Artículo 4. *Competencia.*

1. El Ayuntamiento y la Comarca de Valdejalón prestarán, como servicio obligatorio, la limpieza viaria, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, de ocio o esparcimiento, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Salillas de Jalón la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 5. *Empresas contratadas en la realización de servicios urbanos.*

El deber de cumplir lo establecido en la presente Ordenanza por los ciudadanos y ciudadanas se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a los/as empleados/as municipales o a la/s empresa/s, en su caso, contratados/as para la realización del servicio de limpieza viaria, recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos conforme al contrato que en cada momento esté vigente.

Artículo 6. *Régimen fiscal.*

1. Por la prestación de los servicios municipales y de la Comarca de Valdejalón previstos en la presente Ordenanza y para la financiación de los mismos, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa.

2. El Ayuntamiento establecerá en las ordenanzas fiscales la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de limpieza de la vía pública y los de recogida de residuos sólidos domésticos. Las personas usuarias procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

3. El Ayuntamiento de Salillas de Jalón establecerá medidas para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada y mejorar la gestión de los residuos.

Artículo 7. *Obligatoriedad de cumplimiento, subsidiariedad y vigilancia.*

1. Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. El Ayuntamiento de Salillas de Jalón podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según esta Ordenanza corresponda efectuar directamente a los obligados, imputándoles el coste de los servicios prestados.

4. Compete al Ayuntamiento vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza.

TÍTULO II

LIMPIEZA DE LA RED VIARIA, ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS

CAPÍTULO I

LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 8. Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos.

1. La limpieza de los espacios públicos será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Respecto de la limpieza de los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, se estará a las obligaciones establecidas en el título habilitante del uso, sin perjuicio de la posible actuación subsidiaria de los servicios municipales.

3. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de un cenicero en sus accesos estando obligados a efectuar su vaciado y mantenimiento en buen estado en todo momento.

4. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la Ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para informar a los consumidores y para incentivar en ellos un comportamiento responsable, en especial de los jóvenes, con el fin de reducir el abandono de basura dispersa y, en particular, los productos de plástico de un solo uso.

Artículo 9. Actuaciones prohibidas.

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

2. Por su especial repercusión en el ornato e higiene del pueblo, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar colillas, así como cualquier tipo de basura o residuo, a las vías o espacios públicos.

b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.

d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o perjuicios a las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

e) Tender ropa mojada o cualquier elemento textil o regar plantas ensuciando la vía pública o produciendo molestias.

f) Dar de comer a los animales, por consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Ordenanza municipal sobre la protección y la tenencia responsable de animales.

g) Abandonar animales muertos en la vía pública.

h) Introducir cualesquiera materias encendidas, incandescentes o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos procedentes del barrido y limpieza de las mismas.

j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

l) Depositar residuos voluminosos (colchones, sillas, muebles, electrodomésticos, etc.) fuera de los días establecidos para ello y sin que se haya solicitado dicho servicio.

- m) Depositar residuos fuera de los contenedores habilitados al efecto.
- n) No recoger las heces de las mascotas ni limpiar los orines.
- ñ) Lavar o limpiar cualquier vehículo en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
- o) Abandonar todo tipo de vehículos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.
- p) Verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 10. *Papeleras.*

1. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.
2. Se prohíbe introducir en las papeleras residuos propios de ser depositados en los contenedores o cubos habilitados, así como aquellos que se deben depositar en puntos limpios fijos, móviles o de proximidad. A modo de ejemplo, bolsas de basura con cualquier contenido de residuo, palos, envases, embalajes de cartón.
3. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
4. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndose a éstos los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II

MEDIDAS RESPECTO AL BUEN ASPECTO DEL ENTORNO DEL PUEBLO Y SU CONSERVACIÓN

Artículo 11. *Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.*

1. Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en adecuado estado de limpieza y conservación las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga un adecuado aspecto estético.
2. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá adoptar las medidas para restituirlo a su estado original.
3. En caso de incumplimiento, y cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refieren los puntos de este artículo, imputándole el coste a los propietarios.

Artículo 12. *Limpieza en establecimientos comerciales y de hostelería.*

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, puestos de venta y mercadillos, terrazas y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.
2. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas o barras instaladas, se dispondrá por parte del titular o responsable de la actividad de, al menos, una papeleras o recipiente para recogida de residuos, estando obligados a efectuar su vaciado.

Artículo 13. *Limpieza de solares y fincas.*

1. Los solares reunirán las debidas condiciones de salubridad, seguridad, desbrozado, desratización, desinsectación y ornato público. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos,

N P O B

siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

2. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto de que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad, interés público u otras circunstancias debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente.

3. Se prohíbe arrojar y depositar residuos de cualquier clase en las parcelas, fincas y suelos rústicos de propiedad privada. A aquellos deberá darse el destino y tratamiento que les corresponda en función de su caracterización.

Artículo 14. *Nevadas.*

1. Ante una nevada será obligación de las personas propietarias de edificios u ocupantes, titulares de negocios, personas propietarias de solares, y subsidiariamente quienes sean responsables de los mismos, colaborar con los servicios municipales mediante la limpieza de nieve y hielo de la parte de acera que confronte con su fachada, al objeto de dejar limpio el espacio suficiente para el paso de peatones/as. Sin perjuicio de que aquellos que por sus especiales condiciones físicas, de edad, u otro tipo de condicionantes acreditados que les impida llevar a cabo esta labor de limpieza de nieve y/o hielo, recaben para ello la ayuda de los servicios municipales.

2. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.

Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento ciudadano de las instrucciones que en su momento se dicten por los servicios municipales intervinientes en las labores de limpieza y/o seguridad.

CAPÍTULO III

MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15. *Actos públicos.*

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma especial en la limpieza viaria.

2. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar o solicitar al Ayuntamiento, con la antelación exigida en la normativa vigente, la celebración o autorización de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada. A su vez el Ayuntamiento estará obligado a responder al solicitante con la suficiente antelación.

3. Quienes organicen los actos de pública concurrencia a que se refiere el punto 1 de este artículo que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la suciedad que puedan generar dichos actos en los referidos espacios antes (montaje), durante y después (desmontaje) de su celebración.

4. Se deberán separar correctamente las distintas clases de residuos recogidas en esta Ordenanza. En su caso, la organización dispondrá de contenedores durante el evento en cantidad suficiente y debidamente identificados para cada una de las clases de residuos que se puedan generar durante el mismo. El Ayuntamiento se reserva la potestad de determinar el tipo de contenedor o contenedores más adecuado.

5. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Deberán disponer de tanque hermético de retención



con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

6. La organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse del acto público así como de su limpieza y retirada de los residuos generados en los términos establecidos por la autorización municipal.

7. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

8. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en el artículo 21 de la Constitución Española.

9. En el caso de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que sean organizadas por el propio ayuntamiento de Salillas de Jalón o comisiones, y se desarrollen en espacios abiertos y de libre acceso sin necesidad de abonar cantidad alguna en concepto de entrada, la limpieza de las zonas ocupadas será asumida por los servicios municipales. En los restantes supuestos se estará a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 16. Elementos publicitarios en la vía pública.

1. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios publicitarios en los sitios destinados a este fin, o excepcionalmente en aquellos otros que en todo caso estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

3. La retirada de los elementos publicitarios autorizados la realizarán las personas responsables y/o promotoras de su colocación. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales imputándose a quienes sean responsables los costes correspondientes al servicio prestado.

4. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares.

Artículo 17. Obras y su afección en la suciedad de la vía pública.

1. Las afecciones al espacio público por obras de iniciativa privada que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos o derrames, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada. Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

En las obras de iniciativa municipal se estará a lo previsto en los respectivos contratos, que incorporarán estas previsiones.

2. Para prevenir la suciedad, y siempre que las características de la obra lo permitan, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y canalizaciones se señalizarán y balizarán según lo dispuesto en la Ordenanza municipal aplicable a este tipo de obras.



3. El deterioro o desaparición de mobiliario urbano a causa de las obras correrá a cargo de los responsables solidarios identificados en el punto 1. Estarán obligados a su reposición en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y caso de no realizarse será el propio Ayuntamiento el que los repondrá de forma subsidiaria, imputándoles el coste a los responsables solidarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

4. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas, que podrá prorrogarse hasta un plazo de setenta y dos horas en el caso de obras de gran entidad. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. *Transporte de residuos y materiales.*

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

2. El servicio municipal de limpieza viaria podrá proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos, siendo repercutidos los costos correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 19. *Carga y descarga de materiales.*

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 20. *Muebles y enseres en la vía pública.*

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos después de haber solicitado adecuadamente dicho servicio y encontrándose dentro de los días y horario establecidos para ello.

2. Se prohíbe la manipulación y despiece de los muebles y enseres depositados en la vía pública.

Artículo 21. *Animales.*

1. Las personas que sean poseedores de animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quien sea titular del animal.

2. Los propietarios de perros los conducirán con correa dentro del núcleo urbano.

3. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.



4. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en puertas de acceso a los edificios y locales.

5. Las personas que lleven animales de cualquier especie deberán ir provistas de bolsas herméticas para las deposiciones sólidas y de un recipiente con líquido desinfectante que permita la dilución de la orina.

6. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 22. Pintadas, grafitis y adhesivos.

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis, inscripciones y adhesivos, tanto en los espacios públicos o privados visibles desde la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante del pueblo.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes deban responder por ellos según la legislación civil, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan. En el caso de que las pintadas o grafitis se realicen en el marco de actividades organizadas, responderá así mismo subsidiariamente el organizador de los actos.

3. Quedan excluidas de la prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas, siempre que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO III

SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 23. Competencia de la entidad local.

1. Según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, artículo 12, punto 5, corresponde al Ayuntamiento de Salillas de Jalón, en todo su ámbito territorial, la recogida y el transporte de los residuos domésticos en la forma en que establezca esta Ordenanza, de conformidad con el marco jurídico establecido en la citada ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, apruebe la Comunidad Autónoma de Aragón y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

2. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

3. El Ayuntamiento de Salillas de Jalón realizará campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, así como la inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.

Artículo 24. Obligaciones de los usuarios del servicio.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Presentar los residuos de las clases establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada tipo (salvo las de vidrio y papel-cartón), debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en el artículo 28. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

c) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las clases establecidas en la presente Ordenanza.



d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la clase correspondiente.

f) Los productores o poseedores de residuos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características peculiares, puedan producir trastornos en el transporte y recogida estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, u otros.

Artículo 25. Actuaciones no permitidas en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

No está permitido:

1. Depositar o abandonar residuos domiciliarios en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

2. Abandonar en la vía pública o junto a los contenedores para las diferentes clases que instala el Ayuntamiento residuos industriales como palets, escombros o similares.

3. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. Depositar en las papeleras residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

5. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

6. La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

7. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza. Manipular contenedores o su contenido y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

8. Encender fuego así como la quema de residuos o cualquier tipo de basura.

Artículo 26. Clasificación de residuos. Residuos generales.

1. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las clases que se especifican a continuación:

- a) Biorresiduo (orgánica).
- b) Papel y cartón.
- c) Envases de vidrio.
- d) Aceites domésticos usados.
- e) Residuos textiles.
- f) Envases y plásticos.

2. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento la Comarca Valdejalón, en la forma establecida en esta Ordenanza.

3. La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales / Comarca Valdejalón.

Artículo 27. Residuos especiales.

1. Se consideran residuos especiales los siguientes:

a) Voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones.

b) Animales domésticos muertos.

c) Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

d) Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria con las limitaciones aprobadas por el Ayuntamiento de Salillas de Jalón.



- e) Pilas y acumuladores.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Residuos sanitarios.
- h) Residuos origen doméstico con característica de peligrosidad.
- i) Vehículos abandonados.

2. La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios o recogida de voluminosos.

3. Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

CAPÍTULO II

RECIPIENTES PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Artículo 28. *Clases de recipientes, características y disposiciones generales.*

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en la localidad de Salillas de Jalón se clasifican en:

—Contenedores colectivos de plástico, caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso e ira dotado de una tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo.

2. Los contenedores quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

- a) Color verde oscuro para biorresiduo (orgánica).
- b) Color amarillo para el caso de envases ligeros.
- c) Color azul para papel-cartón.
- d) Color verde para envases de vidrio.
- e) Color naranja para aceite doméstico usado.

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada clase de residuos se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la clase a la que están destinados.

3. Los contenedores serán suministrados por el Ayuntamiento/Comarca de Valdejalón

4. En los contenedores se depositarán los residuos domésticos autorizados en bolsas perfectamente cerradas, salvo en el caso de los contenedores de papel-cartón y vidrio que deben depositarse sin bolsa, no podrán utilizarse para el vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, animales muertos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y/o productos vegetales como restos de poda, siega, corta de ramas, etc.

5. Una vez utilizado el contenedor, se deberá asegurar que la tapa queda cerrada.

6. En ningún caso se depositarán residuos en la vía pública, incluidas las zonas próximas a los contenedores aunque estos se encuentren llenos o presenten algún tipo de desperfecto que impidan su utilización. En el caso de estar llenos los contenedores, llevar los residuos a otros contenedores de la clase correspondiente o esperar el vaciado. Ante cualquier circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

7. Para evitar olores molestos por la acumulación de residuos durante períodos prolongados en la vía pública, se deberá depositar los restos orgánicos a partir de las 20:00 horas de la tarde y antes del inicio del servicio de recogida nocturno.

8. Los envases ligeros y el papel cartón pueden depositarse en cualquier momento. El Ayuntamiento podrá establecer un horario específico por razones técnicas justificadas.

CAPÍTULO III

SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS GENERALES

Artículo 29. *Aceites domésticos usados.*

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o de proximidad.

Artículo 30. *Residuos textiles.*

1. En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas o entidades sociales privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento. Deberán depositarse en el interior de los contenedores en bolsas cerradas.
2. En el punto limpio fijo.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 31. *Voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones.*

1. Queda prohibido depositar muebles, grandes electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida ordinaria domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.
2. Las personas que deseen desprenderse de muebles y enseres podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de los medios habilitados que este ponga a disposición en su canal de comunicación, para que el servicio municipal o comarcal competente proceda a su recogida.

Artículo 32. *Animales domésticos muertos.*

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en los contenedores de residuos domiciliarios, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado, e igualmente, enterrarlos, inhumarlos o incinerarlos en terrenos de propiedad pública.
2. Las personas o entidades que deseen desprenderse de animales muertos, podrán hacerlo a través del servicio municipal o comarcal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica. Este servicio no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de actividades deportivas o de ocio y esparcimiento.
3. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 33. *Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria con las limitaciones aprobadas por el Ayuntamiento de Salillas de Jalón.*

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión al personal competente y llevarlos al lugar destinado al efecto.
2. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los recipientes o contenedores ubicados en la vía pública distintos de los autorizados y destinados a tal fin.



TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. *Infracciones muy graves.*

Se considerará infracción muy grave:

1. Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o bienes de interés cultural, cuando se hayan realizado con materiales, que por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de estas, siempre que no sean constitutivos de delito.

2. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, siempre que no sean constitutivos de delito.

3. Realizar actos vandálicos o, en general, ocasionar a los contenedores y pape-leras daños graves que los inutilicen para su función, siempre que no sean constitu-tivos de delito.

4. Mezclar residuos peligrosos con otros que puedan dificultar su posterior gestión, siempre que no sean constitutivos de delito.

Artículo 35. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

1. Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o bienes de interés cultural y no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de los mismos.

2. Dañar cualquier elemento del mobiliario urbano o de la recogida de residuos.

3. El vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción, de residuos voluminosos, de aparatos eléctricos y electrónicos y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público.

4. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca dicha calificación.

Artículo 36. *Infracciones leves.*

Tienen la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, que no se encuentren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

En particular, constituyen infracciones leves, las siguientes conductas:

1. Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer, limpiar o peinar a animales ensuciando el viario público.

2. Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras.

3. Ensuciar la vía pública a consecuencia de las operaciones de carga y descarga, según lo indicado en el artículo 19.

4. El incumplimiento por parte del tenedor de un perro u otro animal de lo esta-blecido en el artículo 21.

5. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas, sobre la vía o espacios públicos.

6. La extracción, rebusca, triaje o recogida de residuos una vez depositados en los recipientes ubicados en la vía pública.

7. Depositar los residuos sin separarlos en origen o depositarlos en contene-dores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada clase de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 37. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad



o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 38. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán según su calificación y graduación.

a) Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 50 a 750 euros.

b) Las infracciones graves, se sancionarán con multas de 751 a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves, se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.

2. Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.

a) Mínimo: cuando no concorra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

b) Medio: cuando concorra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

c) Máximo: cuando concorra más de una circunstancia agravante.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como los señalados en el art. 110 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Tendrán la consideración de atenuantes: la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad al inicio del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario

Artículo 39. Requerimiento de cese de conducta.

En las infracciones leves, en las que no concurren agravantes y proceda por ello la sanción en su grado mínimo, el órgano instructor priorizarán medidas educativas, y en consecuencia primará antes que la sanción, la advertencia o requerimiento escrito, siempre que no exista reiteración.

Existirá reiteración a estos efectos, siempre que el infractor haya sido sancionado por el mismo tipo de conductas.

Artículo 40. Reducción y sustitución de sanciones.

1. Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, obteniendo una reducción del 50% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.

Artículo 41. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por incumplimiento de esta Ordenanza, no exime a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

2. Las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio en su caso, de las posibles responsabilidades penales por daños a bienes de dominio público o por crear situaciones de peligro grave para el tráfico o las personas, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación .

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento de Salillas de Jalón con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. — Facultar a alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Salillas de Jalón, a 15 de enero de 2024. — El alcalde, Juan Carlos Ereza Crespo.